

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto.

En nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Antonio Pirala, Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real decreto.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Alejandro Rodríguez Arias, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden expedida por el Ministerio de su digno cargo en 29 de Diciembre último disponiendo que pagasen contribución industrial las expendedorías y farmacias militares, ha representado en su contra la Dirección general de Administración y

Sanidad militar, manifestando que de llevarse á cabo el cumplimiento de dicha Real orden quedaba implícitamente derogada la ley de 24 de Junio de 1885, que autorizó el servicio de suministros militares voluntarios, toda vez que, en cuanto queden éstos sometidos á iguales cargas que la industria privada, dejarán de poder ofrecer los artículos y géneros que hoy expenden con la baratura prevista por la ley en beneficio de las clases militares, y á la cual tienen éstas perfecto derecho para librarse del alto precio que á los artículos señala el comercio al detall.

Y teniendo en cuenta que, á más de ser esto exacto, no lo es menos que los demás establecimientos de industria militar y civil en que también se vende al público se hallan exentos de tributación, sin que por eso se resienta el comercio en general, ni aun el detallista ó al por menor, según demuestra, por lo que á las expendedorías se refiere, la práctica de tres años, durante los cuales han podido coexistir aquéllas con las tiendas de uso general para todo el vecindario:

Considerando igualmente que de someter al pago de contribución á las expendedorías y farmacias militares, había que facilitarlas para que vendiesen sin limitación de ninguna especie, en cuyo caso sería efectivamente grande el perjuicio que causasen á las tiendas civiles:

Resultando comprobado por los hechos que de los beneficios de las expendedorías han disfrutado no sólo las clases militares directamente, sino indirectamente todas las clases sociales que han conseguido una notable rebaja en los precios de los artículos de primera necesidad, y que por lo que se refiere al Estado, le es altamente útil el sostenimiento de una institución que además de sustraerle gratuitamente el material de sus establecimientos y dotarle en igual forma con fábricas y edificaciones de importancia, le permite sostener sin gravamen alguno para el Tesoro una continua escuela práctica administrativa de campaña y mantener á disposición del Gobierno para casos imprevistos grandes existencias de víveres, cuya conservación nada le cuesta:

Visto, en fin, que los recursos que obtiene el Erario para la tributación de unos cuantos comercios al por menor, de quienes afirma la posibilidad, pero no la probabilidad de que sucumban ante la competencia, no compensaría en modo alguno los positivos beneficios que en la

actualidad obtiene con el exacto cumplimiento de la ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha dignado resolver que se manifieste á V. E. en contestación á la Real orden de 29 de Diciembre antes citada, que no paguen contribución industrial las expendedorías y farmacias militares.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1887.

MANUEL CASSOLA

Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Circular

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Gobernación en 24 de Enero último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio al de la Guerra:

«La ley de 2 de Agosto de 1886 sobre supresión de Cajas y aplicación de fondos especiales y el Real decreto de 29 del propio mes, dictado para su cumplimiento, no sólo han mantenido íntegras las atribuciones de los Consejos de administración de los fondos de redenciones y enganches militares y de premios á la Marina, sino que las confirmaron una vez más al consignar que continuarían desempeñando los servicios que les estaban confiados con sujeción á las leyes y reglamentos especiales por que se rigen. Bajo esta base, y conocidas ya por las Delegaciones é Intervenciones de Hacienda la aplicación y formalidades con que se deben llevar á cabo los ingresos y la tramitación que marca á las cartas de pago la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, cumple hoy determinar los justificantes que requieren los mandamientos de devolución y las operaciones que á ella deben preceder.

Con tal propósito, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el informe emitido acerca de este asunto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Cuando el Ministerio de la Gobernación ó el de la Guerra, según los casos, acuerden la devolución de una cuota, cuidarán de participarlo al interesado por conducto de los Gobernadores y Alcaldes de las respectivas provincias y pueblos, dando conocimiento al Consejo de Redenciones y Enganches, cuyo instituto solicitará de la Dirección general del Tesoro que ordene á la Delegación de Hacienda de la provincia donde tuvo lugar el ingreso la devolución de la cuota.

Segunda. Para que ésta pueda hacerse efectiva los interesados ó personas que los representen tendrán el deber de presentar original la certificación expedida por la Caja de Recluta, ó cualquier otro documento justificativo de la carta de pago expedida al realizarse el ingreso, con cuyo documento y la copia de la Real orden por la cual se disponga la entrega al redimido, se justificará el mandamiento de devolución, toda vez que, con arreglo al art. 437 de la instrucción de Contabilidad de 29 de Junio de 1879, no hay dificultad en que la certificación sustituya á la carta de pago de referencia.

Tercera. Puesto que, según el artículo 10 de la ley de Procedimientos, para las reclamaciones económico administrativas de 24 de Junio de 1885 y la Real orden de 4 de Octubre próximo pasado, las devoluciones de que se trata, sea cualquiera el año de que el ingreso proceda, deben aplicarse á minoración de los productos de la redención del en que aquéllas se verifiquen, las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que haya de realizarse el pago tendrán presente que, cuando no hubieren recaudado cantidad bastante en el presupuesto que á la sazón rija, el gasto se aplicará desde luego á un concepto especial sin capítulo, al final de la sección hoy 9.ª del respectivo presupuesto de gastos públicos; de cuyas cuentas serán contrapasadas á su tiempo por la Intervención general, dándolas aplicación definitiva en la de Rentas públicas.

Cuarta. Sólo en la Tesorería Central podrán admitirse pagos por redenciones en abonarés de Ultramar. Cuando se concediere á los voluntarios del Ejército de Cuba la facultad de satisfacer el todo ó parte de sus cuotas con los expedidos á su favor por alcances de haberes personales, el Consejo, después de asegurarse de la legitimidad de los créditos y de que el uso que de ellos se hace es legítimo y autorizado, trasladará las respectivas Rea-

les órdenes á la Dirección general del Tesoro para su cumplimiento, expresando la parte del valor del abonaré que haya de aplicarse á la redención, cuyo documento, con las anotaciones de reducción que procedan, será presentado directamente en la Contaduría Central, por el funcionario que al efecto designe el mismo Consejo, para que la cantidad por que se admita tenga ingreso en Tesorería con aplicación en Rentas públicas á los valores á cargo de la Dirección del Tesoro. Producto de la redención del servicio militar en abonarés de Cuba, siendo éste el concepto con que lucirá en las actas de arqueo bajo el epígrafe de «Valores admisibles como metálico.» El referido funcionario recogerá bajo recibo las correspondientes cartas de pago individuales para su entrega á los redimidos, juntamente

con las certificaciones por remanentes de abonarés que han de hacerse efectivos en la forma que estuviere dispuesta en la Caja de Ultramar, á la que la Tesorería Central entregará oportunamente los abonarés originales, cuyas notas de reducción servirán de comprobantes á las certificaciones de remanente que el Consejo hubiere expedido. Los interesados que necesitare completar el importe de su redención á metálico, podrán verificarlo en cualquiera Tesorería de Hacienda, sin que para ello requiera orden previa. De acuerdo la Contaduría y Tesorería Centrales, gestionarán el cobro de los citados abonarés en la forma hoy establecida ó que se estableciera en adelante, y cuando pueda verificarse su caujé por títulos de la Deuda de Cuba, les darán salida como «Minoración de ingresos», y entra-

da á los valores en la segunda parte de la cuenta de «Operaciones del Tesoro. Títulos de la Deuda de Cuba procedentes de redenciones», en cuyo concepto se dataarán en su día para dar ingreso al efectivo que se obtenga en «Productos de la redención del servicio militar», dándose cuenta al Tesoro de las operaciones que sucesivamente se practiquen.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.

El Subsecretario,

A. Merelles.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la vigente ley Provincial, y para cumplir lo dispuesto en el art. 55 de la misma ley, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia para su reunión ordinaria, que tendrá lugar en el salón de sesiones de su Palacio el día 1.º de Abril próximo, á las dos de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Madrid 22 de Marzo de 1887.—El Gobernador, C. el Duque de Frías.

Relación numerada por clases y categorías de los funcionarios activos y cesantes de Sanidad marítima que reúnen las condiciones exigidas para formar parte del Cuerpo creado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1886 (1).

Médicos de Lazaretos y Direcciones Sanitarias de los puertos, con las circunstancias de las disposiciones 1.ª y 2.ª transitorias.

Número.	NOMBRES	TOTAL DE SERVICIOS EN EL RAMO			CATEGORIA QUE HAN DESEMPEÑADO DURANTE MAYOR TIEMPO				SITUACIÓN ACTUAL
		A.	M.	D.	A.	M.	D.	Categoría.	
66	D. Juan Salort y Domenech	1	10	15	1	10	15	3.ª	Por ascenso. Cesante.
67	Juan Galcerán y Cuscó	1	9	8	1	9	8	3.ª	Idem. Director de Villanueva y Geltrú.
68	Vicente Alegret y Clot	1	9	6	1	9	6	3.ª	Idem. Cesante.
69	José Guerrero Estrella y Avila	1	8	28	1	10	4	3.ª	Idem. Director de Sevilla.
70	Francisco Reina y Manescau	1	8	9	1	8	9	3.ª	Idem. Cesante.
71	Ricardo Villalonga Velasco	1	7	25	1	7	25	3.ª	Idem. Médico segundo de Tarragona.
72	Juan Miguel Solsona y Fuentes	1	6	2	1	5	24	3.ª	Idem. Cesante.
73	Luis Sobrino Rivas	1	2	23	1	2	23	3.ª	Idem. Idem.
74	Claudio Uriarte Portillo	1	2	17	1	2	17	3.ª	Idem. Idem.
75	Emilio Casaldueiro Ponte	1	2	10	1	2	10	3.ª	Idem. Idem.
76	Joaquín Rodríguez García	1	1	11	1	8	11	3.ª	Idem. Idem.
77	Mariano González Sáez	1	1	3	1	1	3	3.ª	Idem. Director de Pasajes.
78	Enrique Quintero García	1	»	»	1	»	»	3.ª	Idem. Cesante.
79	Alfredo Galleo Cepeda	»	11	27	»	11	27	3.ª	Idem. Idem.
80	Enrique Gelabert y Caballería	»	9	15	»	9	15	3.ª	Idem. Médico segundo de Barcelona.
81	José Tárrega y Torres	»	8	23	»	8	23	3.ª	Idem. Cesante.
82	Francisco Benítez y Román	»	5	19	»	5	19	3.ª	Idem. Idem.
83	Victoriano García Ceñal	»	5	9	»	2	8	3.ª	Idem. Idem.
84	Francisco Hernández Rodríguez	»	5	»	»	5	»	3.ª	Idem. Idem.
85	Vicente Avila é Inza	»	4	15	»	4	15	3.ª	Idem. Idem.
86	Joaquín Estarriol y Quintana	»	4	2	»	4	2	3.ª	Idem. Idem.
87	José Domenech y Sáez	»	2	»	»	2	»	3.ª	Idem. Idem.
88	Marcelino Vior Travieso	»	»	14	»	»	14	3.ª	Idem. Idem.

4.ª CATEGORÍA									
Número.	NOMBRES	TOTAL DE SERVICIOS EN EL RAMO			CATEGORIA QUE HAN DESEMPEÑADO DURANTE MAYOR TIEMPO				SITUACIÓN ACTUAL
		A.	M.	D.	A.	M.	D.	Categoría.	
1	D. Pedro Lucas Cañellas	8	6	6	8	6	6	5.ª	Por ascenso. Cesante.
2	Francisco Sáinz Trápaga y Zorrilla	3	2	11	1	7	17	4.ª	Idem. Idem.
3	Eugenio Pastor y Marra	3	»	17	»	2	14	4.ª	Idem. Idem.
4	Francisco Brunet y Roig	2	7	26	1	9	7	4.ª	Idem. Idem.
5	Bartolomé Bennaser Alzamora	1	10	16	1	10	16	4.ª	Idem. Idem.
6	Vicente Mingarro Sales	1	9	29	»	7	4	4.ª	Idem. Director de Burriana.
7	Nicolás Roig y Esparducer	1	8	21	1	8	21	4.ª	Cesante. Idem.
8	Antonio Llobet y Sorá	1	8	16	1	8	16	4.ª	Idem. Idem.
9	Esteban Roses y Millet	1	7	3	1	7	3	4.ª	Idem. Director de Masnou.
10	Gumersindo García Sánchez	1	5	17	1	5	17	4.ª	Cesante. Idem.
11	Alejandro Ayanz Sauca	1	5	11	»	11	14	4.ª	Idem. Idem.
12	Félix Mercader y Soler	1	3	26	1	3	26	4.ª	Idem. Idem.
13	Froilán Barberá y Castelló	1	3	26	1	3	26	4.ª	Idem. Idem.
14	Federico Figarola y Bicheto	1	3	1	1	3	1	4.ª	Idem. Director de Arenys de Mar.
15	José Miguel Zabala y Echevarría	1	2	7	1	2	7	4.ª	Cesante. Idem.
16	Pedro Juan Ruiz Miquel	1	1	28	1	1	28	4.ª	Idem. Director de Adra.
17	Francisco Aznar Martínez	1	1	23	1	1	23	4.ª	Cesante. Idem.
18	Augusto Losada Vázquez	1	1	»	1	1	»	4.ª	Idem. Idem.
19	Ignacio Casares Aramburu	1	»	16	1	»	16	4.ª	Idem. Idem.
20	Isaias Fernández Javier	1	»	»	1	»	»	4.ª	Idem. Director de Ayamonte.
21	Modesto Graña Bravo	»	11	24	»	11	24	4.ª	Idem de Vega, Idem de Castellón.
22	Luis Provinciale y Corral	»	11	13	»	11	13	4.ª	Cesante. Idem.
23	José Escobedo y Cubero	»	11	»	»	11	»	4.ª	Cesante. Idem.
24	José Riera Massanés	»	9	7	»	9	7	4.ª	Idem. Director de Andraitx.
25	Miguel Jerez Marmolejo	»	7	23	»	7	23	4.ª	Cesante. Idem.
26	Antonio Fernández Palacios	»	7	11	»	7	11	4.ª	Idem. Idem.
27	Jaime Pons y Pardo	»	7	8	»	7	8	4.ª	Idem. Idem.
28	Honorato Julio Sandarán y Arqués	»	6	2	»	6	2	4.ª	Idem. Director de Palamós.
29	Rafael Espuche y Puerto	»	4	15	»	4	15	4.ª	Cesante. Idem.
30	José María Piñana y Cabrera	»	4	8	»	4	8	4.ª	Idem. Idem.
31	Vicente Rabell y Rivas	»	4	1	»	4	1	4.ª	Idem. Director de San Feliú de Guixols.
32	Pedro Ferrer y Rosell	»	2	23	»	2	23	4.ª	Idem de Torredembarra.
33	Josquín Redondo y Cal	»	2	4	»	2	4	4.ª	Idem de San Esteban de Pravia.
34	Manuel Pérez Rodríguez	»	2	»	»	2	»	4.ª	Cesante. Idem.
35	Luis Besora y Pecamins	»	1	21	»	1	21	4.ª	Idem. Director de Tortosa.
36	Niceto Rivera y Romero	»	1	19	»	1	19	4.ª	Cesante. Idem.
37	Ricardo Castillo y Sánchez	»	1	10	»	1	10	4.ª	Idem. Director de Santa Pola.
38	Juan Novoa Couto	»	1	1	»	1	1	4.ª	Cesante. Idem.
39	Agustín Vilaret y Masso	»	»	8	»	»	8	4.ª	Idem. Idem.

(1) Véase el núm. 68.

(Se continuará.)

Junta de Instrucción Pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose el punto de residencia de D. Eduardo Rodríguez Guerrero, Maestro interino que ha sido de Manjirón, contra el que resultan cargos graves, se le cita por medio de este edicto á fin de

que se presente en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de 15 días, para ser notificado; siguiéndole, en el caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 16 de Marzo de 1887.—El Presidente P. D., Manuel Ruiz de Quevedo.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cargas de Justicia.

El día 22 de los corrientes se abrirá el pago de la mensualidad de Febrero á

los partícipes de Cargas de Justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 24 del mismo.

Madrid 19 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

NEGOCIADO DE VENTAS

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 15 de Marzo de 1887.

Número del inventario.	CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radica.	NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD Pesetas
Provincia de Zaragoza.					
384 2.º	Segundo cuartel de los ocho en que se halla dividida la dehesa de Campallo.....	Propios.....	Bardallus.....	D. Manuel Castrilló.....	10.890
384 4.º	Cuarto id. id. id.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	15.690
384 5.º	Quinto id. id. id.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	9.060
384 7.º	Séptimo id. id. id.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	11.015
384 8.º	Octavo id. id. id.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	11.025
Provincia de Murcia.					
719	Un trozo de tierra sito en el pueblo de Mazarrón....	Propios.....	Gañuelas.....	D. Francisco Gómez.....	19.000

Madrid 17 de Marzo de 1887.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de auto dictado por el señor D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se ha mandado convocar á junta general de acreedores de la Sociedad titulada *La Peninsular*, al objeto de dar cuenta de la suspensión acordada de oficio, de los actuales Síndicos, por estimarla necesaria en beneficio de la pronta y debida administración de justicia y de los intereses del referido concurso, resolviendo dichos acreedores lo que crean conveniente á sus intereses. El acto tendrá lugar el día 20 de Abril próximo y hora de las dos de su tarde, en el salón de actos públicos del nuevo edificio destinado para los Juzgados de primera instancia é instrucción de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; y para que llegue á conocimiento de los acreedores que no puedan ser citados personalmente, se publica el presente; previniéndoles que de concurrir á la junta, lo verifiquen provistos de su título ó títulos de créditos y cédula personal, sin cuyos requisitos no serán en ella admitidos.

Madrid 15 de Marzo de 1887. — V.º B.º—El Juez de primera instancia, Calzas.—El actuario, Javier de Burgos. 173

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada con fecha 18 del actual, se anuncia el fallecimiento intestado de Don Bernardino Núñez Arenas y Méndez de Vigo, natural de esta capital, ocurrido en la Parroquia de Granda, concejo de Pola de Siero en 20 de Julio de 1886, habiéndose

dose presentado reclamando la herencia D. Fernando Mellado y D. Manuel Bravo, en concepto de tutores de D. Antonio y Doña Fernanda Muñoz Arenas y Méndez de Vigo, hermanos del finado, á cuya instancia se siguen los autos y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante el Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, dentro del término de 30 días.

Madrid 19 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Calzas.—Ante mí, Venancio de Orche. 175

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en expediente de necesidad y utilidad para la venta de bienes de menores, y con el consentimiento de los que son mayores y tienen participación, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en esta capital y su calle de Capellanes, números 14 y 16 modernos, con vuelta al callejón de Preciados, número 6, tasada en 150.000 pesetas.

Otra en Alcalá de Henares, calle de Libreros, núm. 35, que ha sido apreciada en 50.000 pesetas.

Y parte de otra casa en la misma ciudad de Alcalá de Henares, señalada con el núm. 2 de la calle de Nebrija, que ha sido tasada en 6.000 pesetas.

Las citadas fincas se venden separadamente y á rebajar cargas, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de cada una, admitiéndose posturas que cubran la tasación y debiendo estar y pasar por los títulos de propiedad que obran en Escribanía y se tienen de manifiesto.

Para el remate se ha señalado el día 22 de Abril próximo, á la una de la tarde en la sala de subastas del Palacio destinado á los Juzgados de primera instancia.

Dado en Madrid á 14 de Marzo de

1887.—El Juez de primera instancia, Isidro Esquer.—El actuario, Juan Vivó. 174

CHINCHÓN

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares ó sus agentes, procedan con toda actividad á la busca y captura de dos sujetos, cuyos nombres se ignoran, pero cuyas señas son: uno de ellos bastante bajo, picado de viruelas, y el otro un poco más alto, moreno, y al parecer andaluzes, los cuales se cree sean los autores de robo de un caballo entero, pelo castaño claro, de siete cuartas y ocho dedos, con una cicatriz bajo el tuyere que le cubre éste y una rozadura en el codillo izquierdo, añeja, de mucho tiempo, un sillín, cabezada de pesebre con cadena, brida con cabezada de brida de color de avellana, cincha doble, blanca y encarnada, empalmada con badana; procediéndose asimismo á la detención y remisión á este Juzgado de cualquiera otra persona á quien fuese ocupado el caballo y demás prendas referidas si no justificase su legítima adquisición.

Dado en Chinchón á 12 de Marzo de 1887.—Manuel Pardo.—P. D. de S. S., José García.

ANUNCIOS

Sociedad minera

San Carlos de Hiendelaencina.

La Junta directiva, en sesión celebrada el día 26 de Febrero último, acordó que, en observancia á lo que previene el artículo 9.º del reglamento y el 21 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se requiera por primera vez al pago de los atrasos que por dividendos pasivos adeudan los socios que á continuación se expresan; advirtiéndoles que hasta la fecha

de este primer requerimiento han de abonar lo que les corresponda por dichos dividendos y los gastos que ocasione el expediente de caducidad.

Doña María García Sanchiz, 17 pesetas por un cuarto de acción. Herederos de D. Donoso de Arcos, 75 id. por dos y media acción. Señora viuda de Manzano, 22 idem por tres cuartos de id.; Doña Isabel Barrutell, 80 id. por una id. D. Enrique Díaz Moreno, 160 id. por dos id. Doña Faustina Frau, 8 id. por 26 céntimos de id. Sr. Barón de Eroles, 300 id. por tres acciones. D. Adolfo Llorens, 45 idem por tres cuartos de id. Herederos de Don Rafael Imaz, 60 id. por dos acciones. D. Francisco Cortés, 30 id. por media acción. Herederos de D. Benigno Villafraña, 45 id. por tres cuartos de acción. D. Juan Arroyo, 120 id. por dos acciones. Herederos de D. Andrés Antero Pérez, 90 id. por tres id. D. Bernabé González Vivanco, 12 id. por 36 céntimos de acción. D. José García de Santiago, 12 idem por 36 céntimos de id. D. Emilio Núñez, 9 id. por un cuarto de id. Don Francisco San Martín, 17 id. por media acción. Y D. Antonio y Doña Filomena Ruy García, 25 id. por 72 céntimos de acción.

Madrid y Marzo de 1887.—El Presidente, Luis Soria y Vilar. 172

Para la venta de varias fincas de la testamentaria de D. Francisco Mazón de Solares, situadas en Cubas, partido de Getafe, se verificará una tercera subasta el día 31 del actual, á las once de su mañana, ante el Notario de Madrid D. Zacarías Alonso y Caballero, que habita en la calle de la Magdalena, núm. 2, rebajando el tipo que sirvió como tasación de aquellas en las urbanas el 15 por 100, y en las rústicas el 10 por 100, informando dicho Notario de cuantos deseen conocer los licitadores.

Madrid 13 de Marzo de 1887. 165

COLEGIO DEL SALVADOR

CURSO DE 1886 A 1887

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TITULOS ACADEMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRICULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Narciso Rodriguez.....	Licenciado en Teología.....	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Retórica y Poética.....	Félix de León.....	Bachiller en Artes.....	»	2	»	2	
Geografía.....	Manuel Lozano.....	Oficial primero de Adminis- tración militar.....	»	3	»	3	
Historia de España.....	Narciso Martínez.....	Licenciado en Teología.....	»	1	»	1	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra.....	Manuel Lozano.....	Oficial primero de Adminis- tración militar.....	»	2	»	2	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	Félix de León.....	Bachiller en Artes.....	»	4	»	3	
Lengua Francesa.—Primer curso...	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	4	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	2	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	Ernest Bark.....	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	El mismo.....	»	»	»	»	»	
			»	25	»	25	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 9.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Félix de León.—El Secretario.

COLEGIO DE SAN ILDEFONSO DE ALCALÁ DE HENARES

CURSO DE 1886 A 1887

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TITULOS ACADEMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRICULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	P. Anselmo Tomás Corrales.....	Sin título académico.....	»	23	»	23	
Latín y Castellano.—Segundo curso	P. Eusebio Novo de la Peña.....	Idem.....	»	22	»	22	
Retórica y Poética.....	P. Francisco Pedro Moreno.....	Idem.....	»	25	»	25	
Geografía.....	P. Francisco Labadía Lorente.....	Idem.....	»	24	»	24	
Historia de España.....	P. Anselmo Tomás Corrales.....	Idem.....	»	20	»	20	
Historia Universal.....	P. Francisco Pedro Moreno.....	Idem.....	»	11	»	11	
Psicología, Lógica y Ética.....	P. Andrés Fernández.....	Idem.....	»	31	»	31	
Aritmética y Álgebra.....	P. Francisco Labadía Lorente.....	Idem.....	»	23	»	23	
Geometría y Trigonometría.....	P. Emilio Latorre.....	Idem.....	»	25	»	25	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	22	»	22	
Historia Natural.....	P. Juan José de la Peña.....	Idem.....	»	22	»	22	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	20	»	20	
Lengua Francesa.—Primer curso..	P. Andrés Fernández.....	Idem.....	»	43	»	43	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			»	317	»	317	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 121.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, José Abella.—El Secretario, Emilio Latorre.